

Normativa de referencia

Art. 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.

Art. 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, modificado por la Ley 3/2012.

Sección I del Capítulo I de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo (a excepción del punto 2 del artículo 6).

En el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) trabajamos en colaboración con las Comunidades Autónomas para facilitar gestiones relativas al empleo, tanto a la ciudadanía como a las empresas.

Empleo

Contrato indefinido para emprendedores

Para más información:
Servicio Público de Empleo Estatal

www.sepe.es
901 11 99 99

NIPO: 274-14-151-7
Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

www.sepe.es
Trabajamos para ti



Finalidad

El contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores **fomenta la contratación estable por parte de los emprendedores y PYMES**, que suponen más del 95% del tejido productivo. Para ello, la norma establece una serie de bonificaciones y deducciones fiscales.

Características

- Se podrá realizar hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.
- Para empresas que tengan **menos de 50 trabajadores** en el momento de la contratación.
- **Por tiempo indefinido.**
- **Jornada completa y parcial.**
- Formalización en el modelo de contrato indefinido (cláusulas específicas de apoyo a emprendedores) disponible en el portal web del SEPE (www.sepe.es).
- **Período de prueba de un año.** Este período de prueba no podrá establecerse cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación.

Incentivos

INCENTIVOS FISCALES

- Por el **primer trabajador menor de 30 años** contratado, la empresa tendrá derecho a una **deducción de 3.000 euros** de la cuota íntegra del período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato.
- En caso de contratar a un **desempleado perceptor de prestación contributiva**, se tendrá derecho a una deducción de la cuota íntegra del período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato del 50% del menor de los siguientes importes:
 - El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
 - El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Esta deducción se aplicará respecto de aquellos contratos realizados en el período impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores y siempre que en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral se produzca, respecto a cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a los doce meses anteriores.

BONIFICACIONES (DURANTE TRES AÑOS)

	Cuantía	Contrato a mujeres en sectores en los que estén menos representadas
Jóvenes entre 16 y 30 años (ambos inclusive)	Primer año: 83,33 euros/mes (1.000 euros/año)	Las cuantías se incrementarán 8,33 euros/mes (100 euros/año)
	Segundo año: 91,67 euros/mes (1.100 euros/año)	
	Tercer año: 100 euros/mes (1.200 euros/año)	
Mayores de 45 años	108,33 euros/mes (1.300 euros/año)	125 euros/mes (1.500 euros/año)

Obligaciones de la empresa

- Deberá **mantenerse el empleo del trabajador contratado al menos 3 años** desde la fecha de inicio de la relación laboral.
- Deberá **mantenerse el nivel de empleo** en la empresa alcanzado con el contrato por tiempo indefinido de apoyo a emprendedores durante, al menos, un año desde la celebración del contrato.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

No se considerará incumplimiento cuando el contrato se extinga por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez del trabajador o por la expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Exclusiones

No podrá concertar este contrato la empresa que en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato hubiera adoptado decisiones extintivas improcedente de contratos de trabajo. La limitación afectará a las extinciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012.

Asimismo, serán de aplicación las exclusiones previstas en el artículo 6 de la sección I del capítulo I de la Ley 43/2006, a excepción del punto 2 del artículo 6.